



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares.... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 9.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto.... UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares.... 9 Rs. franco de porte.

## 2. SECCION.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Abril de 1863.—Vacante la plaza de Contador de la fábrica de cigarros de Manobo, dotada con mil doscientos pesos anuales por fallecimiento de D. Gerónimo Rodríguez que a servía en propiedad, y conviniendo al servicio sea desempeñada sin interrupcion, esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Inspeccion general de Labores é Intendencia general de Luzon, nombra interinamente hasta la aprobacion de S. M. á D. Jose de la Cavada y Salazar, Interventor propietario de Hacienda pública del distrito de Leite y Almacenero en comision del consumo de la Aduana de Manila.—Comuníquese á la Intendencia general de Luzon, Tribunal de Cuentas, Gobierno Intendencia de Visayas y al interesado: dése cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original en los términos acordados, y quede copia verificada en el archivo de esta Secretaria.—ECHOAGUE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Manila 20 de Abril de 1863.—Vacante la plaza de Interventor general de Estancadas, interin llega de la Peninsula el propietario de dicho destino D. Pedro de la Sota; esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Administracion general referida é Intendencia general de Luzon, y con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1858, nombra para su desempeño en comision á D. Antonino Reyes, oficial 1.º de ella.—A los efectos correspondientes, traslácese á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas; publíquese en la Gaceta, dése cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original, quedando en Secretaria la respectiva copia.—ECHOAGUE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Abril de 1863. Según decreto del Excmo. Sr. Capitan General, mañana 23 del actual, celebrará consejo de guerra ordinario el primer Escuadron de Lanceros para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado del mismo, Agaton Prestosa, acusado del delito de primera desercion y uso de armas prohibidas. El consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que se ordena de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y que los oficiales de la guarnicion, frances de servicio, concurren á dicho consejo con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel. En cumplimiento de lo prevenido en la superior orden que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto el Excmo. Señor General Gobernador Militar de la Plaza que el espresado consejo se constituya mañana á las siete y media de ella, en el cuartel de Estandarte de dicho Escuadron, bajo la presidencia del Comandante, primer Gefe, D. José Sierra, concurrendo de vocales un Capitan del núm. 1, otro del núm. 5, otro del núm. 9, otro del núm. 10, dos del 2.º Escuadron y como suplente, otro del núm. 1. La misa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en

la Capilla del cuartel por el Padre Capellan del del acusado, sustituyéndole en caso necesario el del núm. 1.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 22 al 23 de Abril de 1863.

JEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, D. Miguel Gutler.—Para San Gabriel.—El Comandante, graduado, Capitan, D. Pedro Fuentes;

PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 10, Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10, Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 21 AL 22 DE ABRIL.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Mangatarem en Pangasinan, pontin núm. 146, Serena, en 6 dias de navegacion, con 4100 cavanes de arroz y 10 cerdos; consignado al arreez Julian Miles.

De Dágupan en id., id. núm. 43, Protectora, en 6 dias de navegacion, con 969 cavanes de arroz, 630 pilones de azúcar y 20 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Fausto Paragas; y de pasajeros dos chinos.

De Anda en Zambales, parao núm. 68, Esperanza, en 10 dias de navegacion, con 6 hornadas de carbon y 10 cerdos; consignado al arreez Marcelo Aramos.

De Iling en Mindoro, panco núm. 505, Stma. Trinidad, en 14 dias de navegacion, con 100 pesadas de cascote, 3000 atados de nigui, 2 quintales de cera, 3 picos de balate, 4 id. de cueros de carabao, 5 arrobas de tapa de id., 300 caracoles y 60 canastos de yuro; consignado á D. Braulio Rodriguez; su arreez Lorenzo Martinez.

De Sta. Cruz en Zambales, id. núm. 452, Nuestra Sra. del Rosario, en 6 dias de navegacion, con 15,000 rajas de leña, 33 vacunos, 15 cavanes de arroz, 30 id. de palay, 11 cerdos y 4000 atados de nigui; consignado al arreez Vicente Marera.

De Botolan en id., id. núm. 486, Divina Pastora, en 5 dias de navegacion, con 210 piezas de yacal; consignado al arreez Inocencio Donarte; y de pasajeros dos chinos.

De Banton en Romblon, id. núm. 515, Purisima Concepcion, en 5 dias de navegacion, con 95 soleras, 542 baraquilan, 40 tablas suelos de narra, 30 picos de abaca, 2700 cocos, 8 picos de ube, 7 canastos de bonga, 7 sestos de brga y 19 cerdos; consignado al arreez Andrés Tabiala.

De Carigara en Leite, pontin núm. 174, Asuncion, en 5 dias de navegacion, con 500 picos de abaca, 1500 cocos, 12 tinajas de aceite, y 3 cerdos; consignado á Valentina Tan-Chuico; su arreez Mariano Trinidad.

De Taal en Batangas, panco núm. 96, Sta. Clara, en 2 dias de navegacion, con 140 bultos de azúcar, 250 picos de rebollas y 6 cerdos; consignado al arreez Narciso Diocno.

De id. en id., id. núm. 144, S. Vicente, en 2 dias de navegacion, con 424 bultos de azúcar, 19 cerdos y una tinaja de manteca; consignado al arreez Juan Correa.

De Sual en Pangasinan, pontin núm. 192, Jesus el Unico, en 5 dias de navegacion, con 1050 cavanes de arroz; consignado al arreez Gervacio Fontbuena.

De Guivan en Samar, id. núm. 10, Sto. Niño, en 10 dias de navegacion, con 700 tinajas de aceite, 7 id. de manteca 16 cerdos y 2000 cocos; consignado á D. Vicente Salgado; su arreez Faustino Acampado.

De Agno en Zambales, id. núm. 196, S. José (a) Quijote, en 8 dias de navegacion, con 850 cavanes de arroz corriente, 150 id. blanco, 19 id. de malatquit y 4 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Crispino Navarro.

De Taal en Batangas, id. núm. 181, Ntra. Sra. de las Nieves, en 3 dias de navegacion, con 550 buhos de azúcar, 13 cerdos y 30 bayones de cacauate; consignados al arreez Casimiro de la Rosa.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 19, Sto. Niño (a) Ermelinda, su patron Victoriano Osmeña.

Para Taclobin en Leite, id. id. núm. 31, Soledad (a) Meteoro, su patron Francisco Garratela.

Para Mindoro, id. id. núm. 104, Salud, su patron Isidro Bartolomé.

Para Pangasinan, pontin núm. 202, S. Gabirel (a) El Primor, su arreez Manuel Manlapus.

Para id., id. núm. 205, Sta. Librada, su arreez Felipe Aquino.

Para Balayan, en Batangas, pailebot núm. 56, San Juan, su arreez Antonio Bujay.

Para id. en id., pontin núm. 160, Fortuna, su arreez Agapito de los Santos.

Para id. id., id. núm. 40, Deifiso Balcano, su arreez Julian Dault.

Manila 22 de Abril de 1863.—Agustin Pintado.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Capitan del puerto de Aparri, con fecha 7 del actual, ha pasado al Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este apostadero, el parte siguiente:

Excmo. Sr.—Del reconocimiento practicado hoy día de la fecha en el canal de la barra de este rio, ha resultado que dicho canal se halla en la direccion Norte. Sur. y tiene de fondo once pies en plaza mar y ocho en baja mar.—Lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para su debido y Superior conocimiento.

Lo que traslado á V. S. para su publicidad en la Gaceta.

Manila 22 de Abril de 1863.—Agustin Pintado. 3

### Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes de Patrones de Cabotage en los dias 28, 29 y 30 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obter á dicha clase, concurren á aquel Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 15 de Abril de 1863.—Manuel de Dueñas. 0

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

|              |       |
|--------------|-------|
| Guy-Siantiao | 19044 |
| Lim-Chayco   | 15240 |
| Yap-Poco     | 12249 |
| Lim-Guiongo  | 6503  |
| Tan-Alian    | 10778 |
| Lim-Ongo     | 22010 |
| Tan-Tiongco  | 20482 |
| Lina-Biengco | 15271 |
| Tan-Buco     | 18620 |
| Lim-Quico    | 20417 |
| Go-Chanco    | 2035  |
| Chua-Tanco   | 13945 |
| Lim-Sico     | 18965 |
| Ang-Jungco   | 7393  |

|                        |       |
|------------------------|-------|
| Ong-Chiengni . . . . . | 16985 |
| Sy-Sangeo . . . . .    | 13280 |
| Co-Muyco . . . . .     | 17655 |
| Tan-Quingco . . . . .  | 18290 |
| Dy-Quingco . . . . .   | 18412 |
| Dy-Jungco . . . . .    | 9436  |
| Sy-Yeeco . . . . .     | 681   |
| Co-Teco . . . . .      | 11827 |
| Chan-Quico . . . . .   | 21549 |
| Co-Pico . . . . .      | 18148 |
| Go-Muyco . . . . .     | 15620 |

Manila 20 de Abril de 1863.—Baura. 2

El chino Chy-Giaoco núm. 19,279, empadronado en la clase de transeuntes, ha solicitado pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 20 de Abril de 1863.—Baura. 2

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar, sito en la calle de S. Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Excmo. Corporacion, y con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 16 del próximo Mayo á las diez de su mañana.

Manila 17 de Abril de 1863.—Manuel Marzano.

*Pliego de condiciones para la venta de un solar, situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.*

1.ª El espesado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenos cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.

3.ª La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y sino lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo, y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse al contado en la Administracion de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con escepcion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda segun el precio del remate, afectuando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará en obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomia de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo, habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contenido.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su

numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser con dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion, por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirá reclamacion ni observacion de ningun género, relativa á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la explicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Manila 17 de Abril de 1863.—Manuel Marzano.— Es copia, Manuel Marzano. 0

**REAL LOTERIA FILIPINA.**

**PROSPECTO**

DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MANILA EL DIA 5 DE JUNIO DE 1863.

Constará de 12,000 billetes al precio de 5 pesos, distribuyéndose 45,000 en 254 premios, de la manera siguiente:

| Premios.                           | Pesos fuertes. |
|------------------------------------|----------------|
| 1 de . . . . .                     | \$ 16.000      |
| 1 de . . . . .                     | 8.000          |
| 1 de . . . . .                     | 4.000          |
| 1 de . . . . .                     | 2.000          |
| 1 de . . . . .                     | 1.000          |
| 2 de á 500. . . . .                | 1.000          |
| 10 de á 200. . . . .               | 2.000          |
| 20 de á 100. . . . .               | 2.000          |
| 100 de á 50 . . . . .              | 5.000          |
| 113 de á 30. . . . .               | 3.390          |
| 2 aproximaciones de á 180. . . . . | 360            |
| 2 id. . . . . id. 125. . . . .     | 250            |
| 254                                | 45.000         |

Los billetes estarán divididos en décimos, que se espondrán á cuatro reales fuertes cada uno, en las Administraciones de Hacienda pública y demás puntos de espendio.

Se espondrán al público listas de los números que consigan premio; único documento por el que se efectuarán los pagos.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto, es nulo si del reconocimiento á que ha de sujetarse no resulta su indudable legitimidad.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete, con otro premio que pueda caberle en suerte.

Para los efectos de las aproximaciones, debe entenderse que si se lesee premiado con uno de los dos mayores el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1, es el posterior.

El Director general, José Rodriguez Batista 3

**Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Quedan al espendio público, desde esta fecha, las guías de forasteros, correspondientes al presente año, en la Tercera de esta Administracion.

Manila (Binondo) 22 de Abril de 1863.—Llanos. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor-correo de S. M. Potiño, que saldrá el miércoles 22 del corriente, con destino á Hong-

kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas como asimismo la de Cochinchina. En su virtud, la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones de Viva y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admirarán las cartas certificadas. Manila 15 de Abril de 1863.—Hazañas.

En toda esta semana saldrá la barca inglesa Agriola, con destino á Falmouth, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 21 de Abril de 1863.—Hazañas.

La fragata española Leonor, saldrá el sábado 25 del corriente con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Abril de 1863.—Hazañas.

**Cartas detenidas por insuficiente franqueo.**

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| 62 D. José Ambrinos . . . . .     | Valladolid. |
| 63 M. B. Parera . . . . .         | Marseille.  |
| 64 M. M. Merrier et Comp. . . . . | Paris.      |
| 65 D. Mariano Parce . . . . .     | Chanbui.    |
| 66 » Manuel Bayot . . . . .       | Calamba.    |
| 67 Enrique Queri . . . . .        | Tayabas.    |
| 68 Orianto Lumicao . . . . .      | Manila.     |

Manila 18 de Abril de 1863.—Hazañas.

**Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general y la Subalterna de Pangasinan el día 30 del mes actual, para lo cual se halla autorizado por decreto de la Intendencia general de 27 de Marzo último, con objeto de contratar por un trienio el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia, y bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, se anuncia al público, para que los que deseen contratar este servicio, presenten sus proposiciones el día y hora señalados.

Manila 20 de Abril de 1863.—Roca.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de reses de la Isla de Cabra, comprension de Luban de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de tres pesos cincuenta céntimos por cada una de dichas reses que espresa la advertencia puesta al final del pliego de condiciones y con sujecion al mismo que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Abril 1863.—Jaime Pujades.

*Pliego de condiciones para la subasta pública de las reses vacunas que existen en la Isla de Cabra, comprension de la de Luban, perteneciente á esta provincia.*

1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el número de reses vacunas que existen en dicha Isla de Cabra, y cuyo número es el de quinientas para arriba.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo el fiador en el recurso y acreditando haber introducido en Tesorería, ó en el Banco, la cantidad de quinientos pesos.

3.ª El tipo en progresion ascendente, será el de cinco pesos por cabeza grande y pequeña.

4.ª El rematador satisfará el importe de dicho ganado, conforme este se le vaya entregando, para lo cual la justicia territorial le facilitará todos los auxilios que necesite, pagándolos á precio del arancel.

5.ª Despues de efectuado el remate, se afianzará el rematador en la cantidad de seis cientos pesos.

6.ª Si el rematador se negase á otorgar la escritura de fianza y á hacerse cargo del remate, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá á nueva subasta.

7.ª No tendrá efecto la contrata, interin no se apruebe por la autoridad superior.—Calapan 3 de Setiembre de 1861.—Francisco Iriarte.

En vista de lo acordado en este expediente por la Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 16 de Diciembre del año anterior y decreto de cùmplase de 28 de Enero siguiente, se adiciona a este pliego lo siguiente:

El pago del importe se verificará en esta Capital ó en la provincia, respectivamente, segun donde se hagan mejores proposiciones en plata ú oro menudo, tan luego como quede adjudicado y aprobado el remate al mejor postor, haciéndose la entrega del ganado en virtud de órden del Gefe de la provincia.

Que si la fianza que prestase el contratista fuere personal, se le devolverá despues de otorgada esta, la cantidad que hubiese depositado en virtud del artículo segundo del pliego, siendo de cuenta del contratista los gastos de la subasta hasta la aprobacion del remate y otorgamiento de la escritura inclusive.—Manila 1.º de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las sacas y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

ADVERTENCIA.

Por Superior Decreto de 26 de Enero último, queda reducido el tipo fijado para cada res á tres pesos cincuenta céntimos en vez de cinco pesos que marca la condicion tercera de este pliego.—Manila 3 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del vadeo del rio de Botonga, comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento noventa y dos pesos en el trienio, ó sean sesenta y cuatro pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 15 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Marzo de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el vadeo del rio de Botonga, comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arriendo arriba expresado bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio ó en progresion ascendente.
2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de estores pesos, y veinticinco céntimos con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cùmplase de 23 del mismo.
3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tendán á turbar la legítima adquisicion de una contrata con perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.
6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo con satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipoteca, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas que fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna no serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de canchales.
7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga en el efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener

que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cùmpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores, jefes y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligacion del asentista tener siempre corrientes los paraos y barotos para el paso de gentes y animales, como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes, siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes; pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor segun el perjuicio causado.

15. Será asimismo obligacion del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la gente del servicio en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

16. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real órden de 48 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.—Manila 4 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

PRIMERA ADVERTENCIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de siete del presente mes, y superior decreto de cùmplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condicion 4.ª á doscientos cuarenta pesos en el trienio. Manila 48 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

SEGUNDA ADVERTENCIA.

Por Superior decreto de 20 del actual queda reducido el tipo que marca la condicion primera de este pliego á la cantidad de ciento noventa y dos pesos en el trienio ó sean sesenta y cuatro pesos anuales.—Manila 26 de Marzo de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo del vadeo del rio de Botonga comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de . . . pesos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de tal fecha.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de catorce pesos veinticinco céntimos. Fecha y firma

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.º Por cada persona que pase el rio sin carga cobrará el asentista dos cuartos, y si la llevase tres.
2.º Por cada animal sin carga tres cuartos y cuatro con ella.
3.º Por cada canoa ó carroton de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos y si la llevase serán diez.
4.º Quedan exceptuados del pago el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva; el Sr. Alcalde mayor de provincia y los gobernadores, jefes, cabezas, y ministros de justicia, en comision del servicio, ó conduciendo caudales de la Hacienda, los carabineros de la Real Hacienda para los actos de instituto, las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando admiten comision del servicio.
5.º Todos los demás individuos incluidos los natura es de cada pueblo quedan sujetos al pago segun tarifa.—Manila 4 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri. Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará á subasta la contrata de conducciones de licores desde las Administraciones colectoras á todas las espendedoras de las espresadas islas con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 4 de Abril de 1863.—Francisco Royent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, de acuerdo con su Intervencion, para contratar las conducciones de licores desde las Administraciones colectoras á todas las espendedoras de estas Islas Visayas.

- 1.º El contratista quedará obligado, siempre que así convenga á la Hacienda, á conducir desde la Coleccion de Capiz ó desde cualquiera otro punto ó puntos á que se crea conveniente trasladar la coleccion ó establecer nuevas colecciones ó contratas de suministro de vino y todos los licores que necesiten para su surtido, las Administraciones de Antique, Iloilo, Isla de Negros, Cebu, Leite, Samar, Misamis y Surigao siempre que á esta provincia se llevase el estanco.
2.º Para el efecto, el contratista se obligará á tener preparados buques y ponerlos en disposicion de recibir cargamento á las veinte y cuatro horas despues de pedidos.
3.º Será tambien obligacion del contratista surtir desde Capiz los fieltos de Carigara, Ormoc y Maasin en Leite, Dumaguete, en Isla de Negros y Culasi, en Antique, el de Barili y Bohol, en Cebu y el de Romblon, en Capiz y cualquiera otro que se crea conveniente surtir desde la coleccion ó colecciones que hay y en adelante pueda haber.
4.º Las conducciones se verificarán en los términos siguientes. Las Administraciones de Iloilo, Cebu, Leite, Samar, Isla de Negros y los fieltos de Bohol y Romblon en todos los meses que se conceptúe necesario, puesto que la navegacion y los fondadores lo permiten así; Antique se proveerá en los meses de Enero á primeros dias de Mayo, y Misamis en los meses de Febrero á Setiembre.
5.º Los fieltos serán provistos en las siguientes épocas Carigara cuando se provea la Administracion de Leite, Ormoc y Maasin del mismo distrito, en los meses de Diciembre á Abril, ambos inclusivos; Culasi en Antique cuando se provea su Administracion, puesto que se habla al paso, Dumaguete desde Abril á Setiembre, ambos inclusivos, así como el fieltos de Barili. Debiendo surtir los demás que se estimen en las monzones á propiadas que se fijarán con arreglo á lo que espongan los capitanes de puerto en las provincias donde los hubiese, ó por los llamados á hacer sus veces.
6.º Los fieltos de Ormoc y Maasin en la costa occidental de Leite, pueden y aun deben surtir en una

misma expedición; Dumaguete en Isla de Negros, por su importancia, debe proveer se con una expedición sin mas destino que á dicho punto, en cuyo caso, y por circunstancias especiales de localidad, se halla el nuevo fielado de B-rili en la parte de la Isla de Cebú, para lo cual, y puesto que los consumos son muy limitados, el contratista deberá tener un buque pequeño que no pase de ocho mil gantas. Con ese buque, en caso necesario, podrá surtirse, si conviniere á al uno de los fielatos de Culasi, Barili, Carigara y el de Romblon.

7. Siempre que el contratista solicite noticias de las remesas y á qué punto hay necesidad de verificarlas, las Administraciones colectoras deberán dárselas marcándose las salidas y cuantos antecedentes le sean necesarios en el particular, así como les harán saber si se crean colecciones en algunas provincias ó se establecen contratos del suministro de vino y cuanto pu da atender á facilitarle el cumplimiento de su contrata.

8. Se vigilará por las Administraciones colectoras constantemente para que el recibo y entrega de los licores al contratista se verifiquen á su entera satisfacción, atendiendo inmediatamente á la menor queja que en el particular produzca y procediendo según convenga.

9. El contratista se obligará á entregar los licores en las respectivas dependencias á donde los conduzca con la misma claridad y firmeza que los reciba, á cuyo efecto se le entregará un areómetro, por el cual recibirá el cargamento, y el que lacrado y sellado presentará al Administrador ó fiel á quien haya de entregarlo para que por él se verifique la graduación del vino.

10. No se hará responsable al contratista de las mermas en el cargamento, que no excedan del 4 p. 100; pero todas las que pasen de este tipo las pagará al hacerse la liquidación de los fletes á precio de estanco, si bien con opción al flete de las gantas que satisfaga.

11. Los árbitros ó encargados de los cargamentos de licores podrán cuando les parezca hacer se proceda á la confrontación de las balsas de medición de entrega y recibo de ellos, la cual se verificará á su entera satisfacción según se tiene prevenido á las diferentes dependencias de Visayas.

12. Será responsable el contratista de la baja de grado del vino que conduzca, y solo se le pasará por este concepto un cuarto de grado, y si excediere, se le podrá exigir se vuelva por su cuenta y riesgo el vino que resulte con mayor baja de grado; pero en caso que la Administración ó fielado se encuentren sin las existencias necesarias y se viesen en el caso de tener que recibir el vino, faltar de grado, se le bajará el medio flete si llega á medio grado; si falta y el flete por entero del vino que resulta llegar á un grado de menos fortaleza que lo recibido, si pasa de un grado se le derramará con las formalidades de estanco y lo satisfará el contratista á precio de estanco.

13. Será igualmente responsable el contratista de cualquier falta ó avería que sufra el cargamento, tanto en un naufragio como en cualquier otra desgracia, á menos que no dependiendo de la mano del hombre el evitarla, deba ser, á juicio de la Junta facultativa de la Armada, de cuenta de la Renta el quebranto que resulte; en cuyo caso, no tendrá derecho al percibo de los fletes de los licores perdidos con arreglo al art. 737 del código de Comercio.

14. Los cargos de carga y descarga del Almacén ó Almacenes de los licores, serán de cuenta del contratista.

15. En la carga no invertirá el contratista mas días que los siguientes: cuando reciba un cargamento de seis á ocho mil gantas; dos días; de ocho á doce mil, tres días; de doce á diez y seis mil, cuatro días, y así proporcionalmente si el cargamento fuese mayor.

16. Doble número de días se conceden al contratista para la faena de descarga, siempre que en el uno y otro caso el tiempo no se lo impidiera.

17. Se conceden al contratista solamente treinta y seis horas hábiles, despues de cerrada su carga para ponerse á la vela, y si pasado este término el buque permaneciese en puerto sin una causa justificada, abonará los perjuicios que á la Renta se le inferían por su morosidad.

18. El contratista deberá presentar certificación dada por autoridad competente, á falta de capitán de puerto, del buen estado del buque que ha de conducir el cargamento que haya de entregarsele, y de hallarse provisto del armamento y pertrechos necesarios para su seguridad.

19. Los buques en su navegación no deberán detenerse en ningún punto, sino en los de su destino, á no ser en casos imprevedibles que justificara el contratista competentemente; pues de lo contrario, será responsable de los perjuicios que se irroguen á la Renta, pudiendo las Administraciones colectoras si tubiesen necesidad de surtir dos ó mas dependencias con un mismo cargamento, como son Zamara y Leite, Cebú y Bohol, Iloilo, Negros y Romblon, ó otro según espresa la condición 6.ª y lo que el contratista se obligará á verificar.

20. El precio que se señala para los fletes, deberá ser en cantidad descendente, el de cuarenta y tres céntimos por cada veinte gantas que se conduzcan, en vasija de madera.

21. Al contratista se le satisfará el importe de los fletes por la Tesorería general, por la Administración de Capiz y por los demas respectivas según mejor le convenga, luego que hubiere acreditado la devolución de la vasija armada y sin quebranto del Almacén de donde la hubiese recibido.

22. El contratista deberá afianzarse para responder al cumplimiento y su compromiso en la cantidad de cuatro

mil pesos, presentándose esta fianza en el acto del remate y á satisfacción de la Intendencia general de estas Islas.

23. La vasija que recibirá á su entera satisfacción, de los Almacenes ó taller del contratista de vasija, y en su defecto, de la Renta, previa la orden correspondiente del Administrador donde esté establecido el taller.

24. Si en el término fijado de la condición 2.ª, el contratista no presentase el buque que se le pida, la Administración contratada ante el Subdelegado de Hacienda del distrito y su Interventor, las conducciones que sean necesarias con algun particular, en cuyo caso será de cuenta del 1.º el exceso de los fletes contratados, así como los perjuicios que por cualquier concepto puedan causarsele á la Renta.

25. Será obligación del contratista retornar armada la vasija en la forma indicada en la condición 2.ª.

26. Se obligará al contratista á conducir la vasija vacía desde el punto donde esté establecido el taller ó talleres de la misma á todas las Administraciones Colectoras para embosar el vino que haya de conducirse á las espedidoras y fielatos designados, pudiendo tambien la Renta embarcar en los buques conductores de vino cuando hagan viajes con cargamento ó á su regreso, efectos timbrados, vasija vacía para su composición material para estas, presos, siempre que no excedan de dos, y carabineros hasta cinco, sin que por ello exija retribución alguna el contratista y dando á las personas nada mas que el piso feña y agua.

27. Esta contrata regirá por el término de tres años á contar desde el día que la apruebe la Superioridad, debiendo sacarse á nueva subasta con estas u otras condiciones un año antes de terminarse.

28. Para ser admitido como postor en el acto del remate, deberán acreditar, los que se presenten en esta capital, haber depositado la cantidad de doscientos cincuenta pesos en la Tesorería de Real Hacienda de estas islas, y en Manila y Capiz por igual cantidad en la Administración de Hacienda pública.

29. La subasta deberá verificarse simultáneamente en esta capital, en Manila y la cabecera del distrito de Capiz.

30. Si el rematante no cumplierse con las condiciones estipuladas ó dejare de llenar los requisitos indispensables para el otorgamiento de la escritura, impidiendo tenga esta lugar antes de los ocho días despues de aceptada la fianza, se tendrá por rescindido el contrato sacandose de nuevo á pública licitación en perjuicio del primer rematante por la diferencia que ante el 1.º y 2.º remate resultase en contra de la Hacienda, con mas los gastos y costas del expediente. No presentándose proposición admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio siempre del primer rematante.

31. Para hacer efectiva la responsabilidad del rematante, quedarán de hechos afecto á la Hacienda sus bienes, si la garantía que hubiese presentado no fuese suficiente para todos los perjuicios que se le sigan á la misma.

32. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por la Administración general sobre las sumas en metálico que estuviere consignadas en garantía de sus obligaciones y sobre los demas bienes que á él y á sus fiadores pertenecieren.

33. Los gastos del remate, escritura y demás que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

34. No se admitirán proposiciones que alteren en nada las condiciones anteriores, excepto la 20 en descenso que es el objeto de licitación.

35. Los licitadores que concurran á tomar parte en este servicio, deberán presentar las respectivas proposiciones al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas en el acto de declararse abierta la subasta en los términos consignados en el modelo copiado á continuación, no siendo admisibles las que carezcan de las circunstancias aprobadas en aquel.

36. A dicho pliego cerrado se acompañará el documento que justifique haber introducido á depósito en la Tesorería de Real Hacienda ó en las Administraciones de Hacienda pública citadas la cantidad de doscientos cincuenta pesos.

37. Una vez presentados los pliegos de proposiciones, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

38. A la hora precisa que se señale se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden en que fueron presentadas, leyéndolas en alta voz y tomando del cada una de ellas nota el actuario. El remate se adjudicará en el mejor postor haciendo el Presidente tambien en alta voz la competente declaración.

39. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que se fijará por el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar, mas ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

40. No se admitirá reclamación de ningún género relativa al todo ó parte alguna en el acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo ciento veintinueve de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

41. Finalizada la subasta, el rematante endosará en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general, cuando aquella lo determine,

puesto que en el otro caso se tendrá por rescindido, en perjuicio del rematante, el cual afectará al depósito sus bienes habidos y por haber á las diferencias del nuevo remate y al gravamen que sufre la Renta.

42. Este contrato, celebrado que sea, no podrá sujetarse á juicio arbitral. Las cuestiones que se promuevan sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos se resolverán por la respectiva autoridad administrativa si son casos previstos en las condiciones, pues no estando corresponde á la jurisdicción contenciosa administrativa.

43. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el contratista de que si el bien del servicio exigiere la rescisión de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones que marcan las leyes conforme establece la Real orden de 18 de Octubre de 1858.—Cebú 14 de Febrero de 863.—El Administrador, Clemente de Santiago.—El Interventor, Hipólito Fernandez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . habiendo hecho el depósito de . . . . . en la Tesorería de Real Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de . . . . . según se acredita en el adjunto documento, y enterado de los anuncios publicados y de las condiciones que se exigen para la conducción de licores desde las Administraciones colectoras de Visayas á las espedidoras, se presenta ofreciendo satisfacer este servicio al precio de . . . . . y sujeción á las condiciones indicadas.—Es copia.—Francisco Rogent.

Administración de Rentas Unidas de Visayas.

Relación del número de patentes que han sido espedidas en la Administración de Hacienda pública de Cebú en segunda semana de Marzo próximo pasado para ejercer la industria del aguardiente rom. . . . . á saber:

Table with 5 columns: N.º de las patentes, Fases en que se han espedido (Días, Meses, Año), Nombres de los industriales, Pueblos, and Rentas. Row 1: 81, 12 Mzo, 1863, Fermín Evangelista, Talibon, 31.

Cebú 8 de Abril de 1863.—Santiago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Chon conocido con el apodo De-Suan, vecindado en el barrio de Calumpán, pueblo de Mariquina para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este emplazamiento, se presente en este Juzgado y oficio del presente Escribano para declarar en causa criminal número 1609 seguida sobre robo; si así lo hiciere cumplirá con lo correspondiente; de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Felix de Castro.

7.ª SECCION.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen estos naturales en el beneficio del añil, algodón y tabaco en los pueblos cosecheros. Obras públicas.—Continúan con actividad la reparación de los puentes de madera y calzadas de la carretera principal.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 2 pesos 18 6/8 cén. cavan; palay de id., 6 ps. 1/2 añil superior de id., 5 ps. quintal; arroz de Santa, 2 ps. cavan; Sta. María, 2 ps. id.; palay de id., 8 ps. uyon; arroz de Candón, 1 ps. 6/8 cén. cavan; palay de id., 7 ps. 50 cén. uyon; arroz de Sta. Cruz, 6 1/2 ps. cén. cavan; palay de id., 8 ps. uyon; arroz de Sta. Cruz, 50 cén. cavan; palay de id., 6 ps. uyon. Vigan 13 de Abril de 1863.—Francisco Menyayas.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Operaciones agrícolas.—Continúan los habitantes en la cosecha de añil y en la siembra de cañadillo. Obras públicas.—Continúan los polistas en los trabajos de las calzadas y puentes de hierro.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 2 rs. cavan; añil, 7 rs. 10 cts. pilon; sibueno, 7 cts. pico; cocos, 6 rs. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Nota.—No se espresa lo habido en la semana anterior por haberse recibido el parte de la Capitania del puerto. Luagayan 15 de Abril de 1863.—José Gomez y Rio.